

Razón social	Localización	Actividad
17. «Jome, S. A.»	Sant Vicens dels Horts (Barcelona)	Fabricación de hilados.
18. «Jorge Albero Pascual, S. L.»	Bañeres (Alicante)	Fabricación de tejidos.
19. José María Marcet Ruscalleda	Malgrat de Mar (Barcelona)	Fabricación de calcetines.
20. «La Auxiliar Estambreira, S. A.»	Tarrasa (Barcelona)	Tinte y acabados de lana en madejas y tejidos en pieza.
21. «José Madí Rusiñol, S. A.»	Sils (Gerona)	Fabricación de calcetines.
22. «Mallosa, S. A.»	Tarrasa (Barcelona)	Fabricación de hilados de fantasía.
23. «Manufacturas del Encogido, S. A.»	Sabadell (Barcelona)	Vaporización de fibras textiles.
24. «Manufacturera Auxiliar de Fibras, Sociedad Anónima»	Tarrasa (Barcelona)	Corte y estiraje de fibras sintéticas.
25. María Pino Manzano	Redován (Alicante)	Fabricación de bordados.
26. María Rosa Luque Masvidal	Canet de Mar (Barcelona)	Textil.
27. «Palau Pel, S. A.»	Palau de Plegamans (Barcelona)	Acabados de piel de conejo para la industria textil.
28. Pilar Alarcia Abajo	Pradoluengo (Burgos)	Fabricación de calcetines y medias.
29. «Texves, S. L.»	Pradoluengo (Burgos)	Fabricación de calcetines y medias deportivas.
30. «Tintes Especializados, S. A.»	Barcelona	Tintura y blanqueo de hilados en bobina cruzada.
31. «Tintes y Aprestos Juespi, S. A.»	Manresa (Barcelona)	Tintes, aprestos, blanqueo y acabados textiles, tanto de madeja como de bobina cruzada.
32. «Vicente Barceló Vaño, S. L.»	Bañeres (Alicante)	Fabricación de tejidos.
33. «Visan Fil, S. A.»	Bañeres (Alicante)	Fabricación de hilados por el sistema «open-end».

ANEJO II

Relación de Empresas

Proyecto de reconversión industrial textil

Razón social: I. «Biasco & Galbis, S. A.».
Localización: Albaida (Valencia).
Actividad: Tisaje y confección de toallas.

15032

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de junio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	115,433	115,721
1 dólar canadiense	95,101	95,339
1 franco francés	19,545	19,593
1 libra esterlina	206,561	207,079
1 libra irlandesa	176,739	177,181
1 franco suizo	79,057	79,255
100 francos belgas	315,325	316,115
1 marco alemán	65,967	66,133
100 liras italianas	8,882	8,904
1 florin holandés	58,707	58,853
1 corona sueca	18,997	19,045
1 corona danesa	17,332	17,376
1 corona noruega	18,172	18,218
1 marco finlandés	27,845	27,915
100 chelines austriacos	937,926	940,274
100 escudos portugueses	80,879	81,081
100 yens japoneses	91,745	91,975
1 dólar australiano	93,183	93,417
100 dracmas griegas	82,497	82,703
1 ECU	136,979	137,321

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15033

ORDEN de 25 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por el Abogado del Estado y don José Suárez Coalla.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el

número 164/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y por don José Suárez Coalla, en concepto de demandante-adherido, contra la sentencia dictada el 13 de marzo de 1986 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso número 500/1985, promovido por el señor Suárez Coalla contra acuerdos de 14 de enero y 22 de abril de 1985, sobre justiprecio de la finca número 31, expropiada para obras de la autopista A-68, enlase de Tabaza, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, así como la adhesión que a dicho recurso se hace por la propiedad de la parcela expropiada, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de marzo de 1986, la que confirmamos en todos sus extremos, sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979). el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

15034

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de mayo de 1988 relativa a la designación de facultativos para la recepción de las obras competencia del Departamento.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, del día 31 de mayo de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16809, párrafo cuarto, primera línea, donde dice: «Reestructurados ya los Servicios Provinciales...», debe decir: «Reestructurados los Servicios Provinciales...».

En la página 16810, punto primero, línea tercera, donde dice: «... a los efectos previstos por en la legislación de Contratos...», debe decir: «... a los efectos previstos por la legislación de Contratos...».

En el punto tercero, línea segunda, donde dice: «... designará a los facultativos...», debe decir: «... designarán a los facultativos...».

En el punto sexto, línea primera, donde dice: «Queda derogada y sin efecto...», debe decir: «Quedan derogadas y sin efectos...».

15035

RESOLUCION de 29 de marzo de 1988, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Madrid, por el que se concretan las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Suscrito el 19 de febrero de 1988, el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Madrid.

Esta Dirección General acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del expresado Convenio, que figura a continuación.

Madrid, 29 de marzo de 1988.—El Director general, Alberto Valdivielso Cañas.

Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Madrid, en el que se concretan las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, y que se prevén realizar en el año 1988, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma

En Madrid a 19 de febrero de 1988,

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el excelentísimo señor don Eduardo Mangada Samain, Consejero de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN:

Que por Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán concertar convenios en los que se concreten las actuaciones protegibles a que se refiere el citado Real Decreto, que se prevea realizar cada año dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como determinar la cuantía de las ayudas económicas directas de las contempladas en aquél, que deban aportar ambas Administraciones, referidas al conjunto de actuaciones acogidas tanto al régimen general como al especial.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera. Vigencia y duración del Convenio.—El presente Convenio se establece por término de un año y por tanto, su vigencia se extenderá solamente durante el año 1988, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 17 de la Orden sobre tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Segunda. Programa de actuaciones protegibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.—La Comunidad Autónoma firmante conviene para el presente año 1988, la realización de las siguientes actuaciones protegibles acogidas al Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general, la concesión de hasta 4.700 subvenciones personales o ayudas económicas directas equivalentes a adquirentes de viviendas de nueva construcción en orden a la obtención de subsidios de préstamos cualificados por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3 del antes citado Real Decreto, la calificación provisional de un máximo de 4.500 viviendas de nueva construcción.

3. En materia de rehabilitación, la calificación provisional de hasta 7.000 viviendas y/o edificios a rehabilitar, sea en régimen general o especial sin perjuicio en este caso de lo establecido en el artículo 5.3 del

Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre. Se incluyen en esta cifra las viviendas que formen parte de los edificios adquiridos por los promotores públicos a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Tercera. Ayudas económicas directas a conceder por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—Dentro de los límites establecidos por la Orden de 15 de enero de 1988, y a la vista de las actuaciones protegibles a realizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete a apoyar dichas actuaciones con las siguientes ayudas directas:

1. En lo referente a las actuaciones acogidas al régimen general, la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a adquirentes de hasta 4.700 viviendas de nueva construcción de los que han sido objeto de subvención por parte de la Comunidad Autónoma.

2. Con relación a las actuaciones protegibles del régimen especial:

a) La subsidiación de los préstamos concedidos a promotores públicos y adquirentes, hasta 4.500 viviendas promovidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

b) Hasta un máximo de 4.500 subvenciones a adquirentes de las viviendas promovidas en este régimen o a los promotores públicos que destinen las viviendas a arrendamiento.

3. En lo referente a actuaciones protegibles en materia de rehabilitación:

a) La subsidiación de hasta 7.000 préstamos cualificados concedidos a promotores usuarios de actuaciones de rehabilitación o adquirentes de viviendas rehabilitadas en régimen especial.

b) La subvención de hasta 7.000 actuaciones de rehabilitación.

4. Libramiento de una cantidad inicial de 38.790.600 pesetas por aplicación de los criterios recogidos en el anexo II, en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarta. Revisión de las aportaciones.—Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes, podrán ser revisados y ajustados dentro del segundo semestre del presente año de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos.

Quinta. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.—Con carácter mensual la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la información sobre subvenciones a que se refiere la Orden sobre tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, con arreglo al modelo recogido como anexo I del presente Convenio.

Sexta. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—El Ministerio, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá igualmente con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, una relación de las ayudas públicas directas concedidas, dentro del mes precedente, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las actuaciones protegibles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto.

Por el Ministerio
de Obras Públicas y Urbanismo.

Por la Comunidad Autónoma.

ANEXO I

Relación de subvenciones concedidas al amparo del Real Decreto 1494/1987

Comunidad Autónoma:
 Provincia:
 Mes: de 19 Hoja número

Número de expediente (1)	Régimen de actuación (2)	Nombre o razón social del promotor (3)	Apellidos y nombre del beneficiario (3)	DNI o CIF (4)	Emplazamiento de la vivienda (calle o localidad) (5)	Cuantía (miles de pesetas)

Notas:

- (1) Indíquese el número de la promoción o rehabilitación de que se trate.
- (2) Expresese el tipo de actuación (nueva construcción o rehabilitación) y el régimen de la misma (general o especial).
- (3) Se consignará el nombre y apellidos si es persona física o la razón social en el caso de promotores que actúen con denominación de tal naturaleza.
- (4) Indíquese el número del documento nacional de identidad o de la CIF en cada caso.
- (5) Explíquese la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.

ANEXO II

Criterios de distribución de subvenciones para oficinas de gestión y asesoramiento de la rehabilitación

1. El 70 por 100 se distribuye en función del parque de viviendas con antigüedad superior a quince años.
2. El 20 por 100, en función del número de certificaciones de rehabilitación libre y protegida otorgadas durante el año.
3. El 10 por 100, en función del número de oficinas de gestión existentes en la Comunidad y su presupuesto anual.
4. En todo caso, se condiciona el abono de la subvención a que por la Comunidad respectiva se justifique la inversión dada a las cantidades recibidas durante el año anterior.

Si hubiere cantidades sin invertir, su importe se deduce de las que le habrían de corresponder en el año.

Las cantidades que pudieran sobrar como consecuencia de la no inversión o justificación por parte de alguno o algunas Comunidades Autónomas, se redistribuyen entre las restantes, de acuerdo con los mismos criterios señalados al comienzo.

15036 *RESOLUCION de 12 de abril de 1988, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se concretan las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.*

Suscrito el 8 de abril de 1988 el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Esta Dirección General acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del expresado Convenio, que figura a continuación.

Madrid, 12 de abril de 1988.-El Director general, Alberto Valdivielso Cañas.

Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se concretan las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, y que se prevén realizar en el año 1988, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma

En Madrid a 8 de abril de 1988,

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Coscuella, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el excelentísimo señor don Jaime Montaner Roselló, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen mutuamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN:

Que por Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán concertar convenios en los que se concreten las actuaciones protegibles a que se refiere el citado Real Decreto, que se prevea realizar cada año dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como determinar la cuantía de las ayudas económicas directas de las contempladas en aquél, que deban aportar ambas Administraciones, referidas al conjunto de actuaciones acogidas tanto al régimen general como al especial.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera. Vigencia y duración del Convenio.-El presente Convenio se establece por término de un año y por tanto su vigencia se extenderá solamente durante el año 1988, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 17 de la Orden sobre tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Segunda. Programa de actuaciones protegibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.-La Comunidad Autónoma firmante conviene para el presente año 1988 la realización de las siguientes actuaciones protegibles acogidas al Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general, la concesión de hasta 10.000 subvenciones personales o ayudas económi-

cas directas equivalentes a adquirentes de viviendas de nueva construcción en orden a la obtención de subsidios de préstamos cualificados por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3 del antes citado Real Decreto, la calificación provisional de un máximo de 2.500 viviendas de nueva construcción.

3. En materia de rehabilitación, la calificación provisional de hasta 6.000 viviendas y/o edificios a rehabilitar en régimen general y 1.500 viviendas y/o edificios a rehabilitar en régimen especial, sin perjuicio en este caso de lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 1494/1987. Se incluyen en esta cifra las viviendas que formen parte de los edificios adquiridos por los promotores públicos a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1494/1987.

Tercera. Ayudas económicas directas a conceder por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.-Dentro de los límites establecidos por la Orden de 15 de enero de 1988, y a la vista de las actuaciones protegibles a realizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete a apoyar dichas actuaciones con las siguientes ayudas directas:

1. En razón a la aplicación de los puntos 2 y 3 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a adquirentes de hasta 5.000 viviendas de nueva construcción.

2. En lo referente a las actuaciones acogidas al régimen general, la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a adquirentes de hasta 10.000 viviendas de nueva construcción de los que han sido objeto de subvención por parte de la Comunidad Autónoma.

3. La subvención de hasta 5.000 viviendas en aplicación de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

4. Con relación a las actuaciones protegibles del régimen especial:

a) La subsidiación de los préstamos concedidos a promotores públicos y adquirentes, hasta 2.500 viviendas promovidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

b) Hasta un máximo de 2.500 subvenciones a adquirentes de las viviendas promovidas en este régimen o a los promotores públicos que destinen las viviendas a arrendamiento.

5. En lo referente a actuaciones protegibles en materia de rehabilitación:

a) En razón a la aplicación de los puntos 2 y 3 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a la rehabilitación en cualquier régimen de hasta 2.500 viviendas y/o edificios rehabilitados.

b) La subsidiación de hasta 4.000 préstamos cualificados concedidos a promotores usuarios de actuaciones de rehabilitación en régimen general.

c) La subsidiación de hasta 1.500 préstamos cualificados concedidos a adquirentes de viviendas rehabilitadas en régimen especial.

d) La subvención de hasta 8.000 actuaciones de rehabilitación.

6. Libramiento de una cantidad inicial de 37.100.000 pesetas por aplicación de los criterios recogidos en el anexo II, en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarta. Revisión de las aportaciones.-Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes, podrán ser revisados y ajustados dentro del segundo semestre del presente año de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos.

Quinta. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.-Con carácter mensual la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la información sobre subvenciones a que se refiere la Orden sobre tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, con arreglo al modelo recogido como anexo I del presente Convenio.

Sexta. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.-El Ministerio, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá igualmente con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, dentro del mes precedente, una relación de las ayudas públicas directas concedidas por cada tipo de actuación protegible en el ámbito territorial de dicha Comunidad y del resto de cada una de las Comunidades Autónomas del Estado cuya información obre en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

Por el Ministerio
de Obras Públicas y Urbanismo

Por la Comunidad Autónoma